

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00138-00**

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo contrato de transacción, por la suma de \$4.671.292, \$4.671.292 y \$4.671.292, suscrito entre SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS, como acreedor, ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ y YAIMELIT CASTELLANOS ROA, como deudora y pasa al Despacho del señor Juez para informar que revisado el Sistema Siglo XXI, se tramitó un proceso Verbal, en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO 680014000302220170005217, entre las mismas partes, habiéndose terminado el proceso por TRANSACCION, el 23 de marzo de 2018. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 17 de 2022.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, contra los Señores **ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.631.302 y **YAIMELIT CASTELLANOS ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.713.795, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de \$4.671.292, \$4.671.292 y \$4.671.292, junto con los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, contenido en un contrato de transacción, el que se realizó con el fin de dar por terminadas las controversias entre las mismas partes dentro del proceso Verbal, Radicado 6800140030220170005200, adelantado en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, como se indica en el –contrato de Transacción- allegado como título base del recaudo y conforme al siguiente pantallazo que se extrajo de



**REPORTE DEL PROCESO  
68001400302220170005200**



Fecha de la consulta: 2022-03-11 16:04:53  
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-11 15:49:29

**Datos del Proceso**

Fecha de Radicación	2017-02-08	Clase de Proceso	Abreviado
Despacho	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL	Ubicación del Expediente	Archivo Definitivo
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

**Sujetos Procesales**

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BEATRIZ HELENE FRANCO CASTELLANOS
Demandante	No	SERGIO ANDRES FRANCO HERNANDEZ
Demandado	No	ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ
Demandado	No	YAIMELIT CASTELLANOS ROA

I Sistema Siglo XXI, el que se adjunta a continuación:

#### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-01-28	Recepcion de Memorial	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA INFORMA QUE LEVANTO LA MEDIDA - (PROCESO ARCHIVADO CAJA 79) - MF			2019-01-28
2018-12-12	Recepcion de Memorial	AUTORIZAN A LA ABOGADA YULEXI TATIANA CARDENAS PARA QUE RETIRE OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS - (ARCHIVADO CAJA 79) - MF			2018-12-12
2018-11-22	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CONSTANCIA PROXIMA ENTREGA DEL INMUEBLE Y COPIA DEL CONTRATO DE TRANSACCION - MF			2018-11-22
2018-06-08	Constancia Secretarial	ORDENADO EL DESGLOSE SE HIZO ENTREGA DEL CONTRATO DE TRANSACCION A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN DEJO COPIAS DEL MISMO - MF			2018-06-08
2018-05-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/05/2018 a las 16:42:48,	2018-06-01	2018-06-01	2018-05-31
2018-05-31	Auto ordena desglose	ORDENA DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.			2018-05-31
2018-05-21	Recepcion de Memorial	SOLICITAN DESGLOSE DEL CONTRATO DE TRANSACCION ORIGINAL.WB			2018-05-21
2018-05-16	Archivo Definitivo Expediente	CAJA 79.WB			2018-05-16
2018-03-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/03/2018 a las 14:45:39.	2018-04-02	2018-04-02	2018-03-23
2018-03-23	Auto termina proceso por Transacción	JSCR			2018-03-23
2018-03-22	Recepcion de Memorial	CONTESTACION DE REQUERIMIENTO -(Joan).			2018-03-22
2018-03-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/03/2018 a las 16:09:14.	2018-03-09	2018-03-09	2018-03-08
2018-03-08	Auto que Ordena Requerimiento	ACLARE PETICION - JSCR			2018-03-08

  

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-03-07	Recepcion de Memorial	Solicitud de terminación de proceso.WB			2018-03-07
2018-02-23	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION			2018-02-23
2018-02-14	Recepcion de Memorial	autorizan como dependiente a la señora: JULY MELISSA GUERRA COTE			2018-02-14
2018-02-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/02/2018 a las 18:10:01.	2018-02-06	2018-02-06	2018-02-05
2018-02-05	Auto que Ordena Requerimiento	ALLEGUE CERTIFICADO - JJ			2018-02-05
2018-01-30	Recepcion de Memorial	POLICIA NACIONAL DEVUELVE OFICIO No. 3216 POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL VEHICULO			2018-01-30
2018-01-23	Recepcion de Memorial	APODERADO INFORMA QUE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA YA REGISTRO LA MEDIDA, SOLICITAN OFICIAR A POLICIA METROPOLITANA (F111)			2018-01-23
2018-01-18	Recepcion de Memorial	TRANSITO BUCARAMANGA INFORMA QUE REGISTRO LA MEDIDA DE EMBARGO			2018-01-19
2017-11-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/11/2017 a las 18:10:34.	2017-11-22	2017-11-22	2017-11-21
2017-11-21	Auto decreta medida cautelar	VEHICULO - Y NIEGA AMPLIACION DE LA MEDIDA - JSCR			2017-11-21
2017-10-30	Recepcion de Memorial	Solicita ampliación medida cautelar. Mp			2017-10-30
2017-08-29	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CERTIFICACION DE ENVIO DE NOTIFICACION. PUESTO			2017-08-29
2017-08-17	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS.			2017-08-17
2017-05-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/05/2017 a las 16:36:32.	2017-05-10	2017-05-10	2017-05-09
2017-05-09	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	DNA			2017-05-09
2017-05-04	Al Despacho	DNA XRA SEC INM			2017-05-04

  

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-05-03	Recepcion de Memorial	INSTRUMENTOS PUBLICOS ALLEGA RECIBO-MFRP			2017-05-03
2017-04-17	Recepcion de Memorial	LLEGAN CONSTANICA ENVIO NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR-MFRP			2017-04-17
2017-04-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/04/2017 a las 16:18:55.	2017-04-07	2017-04-07	2017-04-06
2017-04-06	Auto previo al decreto de medidas cautelares	-dna			2017-04-06
2017-04-03	Al Despacho	DNA XRA MEDIDAS			2017-04-03
2017-03-30	Recepcion de Memorial	ALLEGAN CONSTANCIA RADICACION MEDIDA CAUTELAR-MFRP			2017-03-30
2017-03-30	Recepcion de Memorial	SOLICITAN AMPLIAR MEDIDA CAUTELAR, EL MEMORIAL SE RECIBIO EL 28 DE MARZO DE 2017, POR FALLAS EN EL SISTEMA SE RADICA HOY-MFRP			2017-03-30
2017-03-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/03/2017 a las 15:20:56.	2017-03-10	2017-03-10	2017-03-09
2017-03-09	Auto decreta medida cautelar	-DNA			2017-03-09
2017-03-07	Recepcion de Memorial	ALLEGAR POLIZA JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO - LO TIENE DNA DESDE EL 3-3-2017 XRA TRAMITE			2017-03-07
2017-03-03	Al Despacho	DNA XRA MEDIDAS			2017-03-03

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 306 inciso 1 del Código General del Proceso que reza:

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

**Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.**  
.....”

También, el artículo 312 Del Código General del Proceso, dispone:

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

Dichas normas consagran el principio de competencia privativa, esto es, comoquiera que ya no se puede ejecutar un proceso por separado, y la transacción fue presentada ante el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde las partes convinieron sus diferencias con el fin de dar por terminado el proceso.

Es así que, el actor allegó como título un contrato de transacción suscrito entre las mismas partes, en el cual se transaron las diferencias surgidas con ocasión al proceso Radicado 2017-00052-00, adelantado en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, e igualmente se indica en el citado documento que se transaron todas las pretensiones de la demanda y cualquiera que estuviere pendiente por radicarse, o cualquier tipo de reclamación sea judicial o extrajudicial; permitiendo concluir a este despacho que se cumple la condición anteriormente referida, pues esas providencias se profirieron dentro de una misma unidad procesal; además conforme al canon 312 del Código General del Proceso, para que la transacción tenga efectos procesales, debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, ante el Juez que conozca el proceso o la actuación posterior a éste, según fuere el caso.

Ahora bien el art. 139 del Código General del proceso, prescribe que;

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

*El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.*

*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.*

*Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.*

*La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces".*

Conforme a lo anterior se infiere que el competente para conocer del presente asunto, es el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien habrá de remitirse la presente demanda; proponiéndose conflicto negativo de competencia, el cual ha de conocer y dirimir el Superior Jerárquico común, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para lo de su competencia.

**TERCERO: PROPONER** conflicto negativo de competencia, conforme se expuso en la motivación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a385cb30f479b639d2b2a7256d37ac7f3b47a5d56dd6db41b57315777cfb81f**

Documento generado en 17/03/2022 06:27:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**